

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00010 00
<b>Demandante</b>	María Valvanera Álvarez Tabares y otro
<b>Demandados</b>	León Jaime Araque Santana y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	218
<b>Asunto</b>	Dispone enviar nuevo oficio bajo apremio a la Cámara de Comercio de Medellín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del cuaderno digital de medidas cautelares, se observa que en el archivo 04 obra respuesta enviada por la Cámara de Comercio de Medellín ([04Memoriales20230301.pdf](#)), en relación con el oficio Nro. 088 del 23 de febrero de 2023, expedido por este Despacho, que comunicó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “INVERSIONES SAN PEDRO Y CIA TAX BELÉN”, con número de matrícula 21-013836-02, de propiedad de la demandada TAX BELÉN & CIA S.C.A. “EN LIQUIDACIÓN” con Nit N° 890.902.801-3. De la mentada respuesta se colige que no se acató la orden de la cautela por parte de la entidad oficiada, pues aduce que:

*“...el oficio fue enviado a esta Cámara, a través del correo electrónico: [jorge.bermudez@rjiabogadosl.com](mailto:jorge.bermudez@rjiabogadosl.com), así las cosas, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, no es posible asumir la presunción de autenticidad del documento, en razón de que el correo electrónico en cita NO es un correo electrónico oficial de autoridad la judicial.”*

De acuerdo con lo anterior, es preciso emitir nuevo oficio en el que se insista y se confirme que este Despacho en oficio posterior dispuso el decreto de la mentada cautela, así mismo se insistirá en el registro de la medida, con la salvedad de que si el código de verificación de la firma electrónico impuesta en el oficio no permite su validación, la entidad oficiada disponga de otro mecanismo a efectos de realizar la verificación del contenido del exhorto, que se deberá atender, así provenga de un creio diferente al del Despacho Judicial que lo emite, pues por disposición de esta autoridad judicial es carga de la parte su trámite. Implica lo anterior, que si a bien lo tiene la entidad oficiada, puede establecer comunicación directa con este Despacho mediante correo electrónico ([ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co)), para realizar los controles que estime pertinentes.

Conforme lo dicho, emítase nuevo oficio con las precisiones indicadas, y reitérese el diligenciamiento del mismo **está a cargo de la parte demandante**, quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado; además el exhorto llevará la advertencia expresa, de las **sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada**, y

se insistirá en que, la autenticidad tanto de la providencia como de los oficios, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica o en su defecto por cualquiera de los canales de comunicación directa con el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819553fb8d541b8a1120e4d668ff1009c38674cbfd47a64b9dcc4655775acfb8**

Documento generado en 03/03/2023 11:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**